

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil medica con escrito que antecede por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTE: LIGIA DERLY COLLAZOS CERTUCHE.
ALEJANDRO COLLAZOS CASTRILLON.
EDWIN OLNEDO COLLAZOS CASTRILLON.
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.S.
CLINICA FARALLONES I.P.S.
RADICACIÓN: 760013103012-2018-00195-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y revisado como ha sido el trámite del presente proceso verbal, se observa que la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. allego poder especial conferido a la profesional del derecho Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.784.435 de Manizales y T.P. No. 229.624 del C.S.J.

A su vez, la apoderada de esta sociedad ha solicitado al despacho la suspensión del presente trámite mientras se agota la notificación del agente especial designado por la Superintendencia de Salud en la resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021.

Sumado a lo anterior, el despacho debe tener en cuenta la resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021 "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1", especialmente lo dispuesto en el artículo 4, literales c y d, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así: Medidas preventivas obligatorias:

(...)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) **La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad;** ..." Subrayado y negrilla fuera del texto.

Dicho lo anterior, como quiera que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y en aras de evitar futuras nulidades, es menester ordenar la suspensión del presente trámite hasta tanto se notifique personalmente de esta demanda al INTERVENTOR, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán.

Así las cosas, sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON identificada con la T.P. No. 229.624 del C.S.J., para actuar en representación de los intereses de la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. conforme al poder conferido.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso verbal de responsabilidad médica de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, hasta tanto se notifique del presente asunto personalmente al INTERVENTOR, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que de manera inmediata realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente de esta demanda al INTERVENTOR de la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A., de acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: Indicar a las partes que, una vez realizada la referida notificación, se reanudará el trámite del proceso y se resolverá la nulidad propuesta por el apoderado judicial del llamado en garantía, Dr. URIEL OVIDIO CARDONA NUÑEZ.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

HOY _____ NOTIFICO EN ESTADO

**No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.**

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee9c43e3f7d4e0cfcfb2898219e76b762a4cf73d72d0516c3aa56ca4d61079**
Documento generado en 30/09/2021 11:33:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>